

Clase: EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTÍA
Ejecutante: BANCO W SAS
Ejecutado: CARLOS FUENTES Y OTRO
Radicado: 73-563-40-89-001-2023-00005-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADO- TOLIMA**

Prado - Tolima, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

El BANCO W SAS, mediante apoderada judicial, desea instaurar demanda ejecutiva contra CARLOS FUENTES Y JAIME POLANIA ARANGO, a fin de que este Despacho libre mandamiento de pago por concepto de la obligación insoluta derivada de los pagarés 117CC0500013, así como lo correspondiente a los intereses moratorios causados, costas procesales y agencias en derecho del proceso.

Expuso que los señores CARLOS FUENTES Y JAIME POLANIA ARANG, aceptaron a favor del BANCO W S.A.S., el pagaré No.117CC0500013, el cual tenía un plazo establecido para su pago, asegura que los ejecutados se constituyeron en mora con el pago de la obligación contraída, existiendo incumplimiento en la cancelación de la misma.

Teniendo en cuenta lo anterior y como la demanda reúne los requisitos legales de forma y de fondo del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, que el titulo valor pagaré No.117CC0500013, presentado como base de la ejecución, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte ejecutada, señores CARLOS FUENTES Y JAIME POLANIA ARANGO, y a favor de la parte ejecutante el BANCO W S.A.S., y siendo el juzgado competente se considera que la solicitud resulta procedente al tenor de lo establecido en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso, por lo tanto

RESUELVE:

.- PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva en contra de los señores CARLOS FUENTES Y JAIME POLANIA ARANGO, y a favor del BANCO W SAS, a fin de que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, le pague al ejecutante las siguientes cantidades de dinero:

1. Pagaré No. 117CC0500013

1.1- La suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 44.879.279.00) por concepto de capital contenido en el pagaré No.117CC0500013, que se aportó con la demanda.

1.2. Por lo correspondiente a los intereses moratorios que se causen sobre el capital de la obligación ordenada en el numeral 1.1, desde el 11 de agosto de 2022 y hasta la fecha en que se cancela en su totalidad la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre las costas en el presente proceso se decidirá en su oportunidad.

.- SEGUNDO: Notificar personalmente de este auto a la ejecutada en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso y córrase traslado por el término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación personal que se adelante de este auto.

.- **TERCERO:** Se reconoce personería adjetiva para actuar a la abogada **GLEINY LORENA VILLA BASTO** identificada con cedula de ciudadanía número 1.110.454.959 de Ibagué - Tolima y T.P. 229.424 del C.S de la J., para que actúe en representación del BANCO W SAS, en los términos y para los efectos del poder conferido. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado No.007 de fecha 16 de febrero de 2023, se notifica a las partes la presente providencia.

LINA MARIA GONZALEZ GOMEZ
Secretaria